

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué **Audiencia Inicial (Artículo 372 ley 1564 de 2012)**

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diez (10:00) de la mañana, la suscrita Juez Sexta Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro de la presente acción ejecutiva con radicación 73001-33-33-006-2017-00289-00 instaurada por **FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE EDUCACION.**

PARTE EJECUTANTE

FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO

C.C. 3.824.733

Apoderado: MARÍA ALEJANDRA ROA MORENO

C.C. No. 1.110.563.261

T.P. No. 327764 del C.S. de la J.

Dirección notificaciones: Calle 6 No. 1-36 Barrio La Pola

Correo electrónico: huillman@hotmail.com

Teléfono: 3002114181

PARTE EJECUTADA

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Apoderada: SANDRA PATRICIA PÁEZ ACEVEDO

C. C: 63.526.944

T. P: 148.685 del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3008186573

Dirección de notificaciones: Cra 7 #32-95 Piso 5 Bogotá

E-mail: notijudicial@fiduprevisora.com.co t spaez@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderada: GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ

C.C. 1.110.512.516

T.P. 253.664 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Plaza de Bolívar Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal
oficina 309
Teléfono: 7420825 - 3214342375
Correo electrónico: giselemengual@mail.com

MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: prociudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora MARÍA ALEJANDRA ROA MORENO como apoderada sustituta del Dr. HUILLMAN CALDERÓN AZUERO conforme al poder allegado a esta diligencia.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, para actuar como apoderado de la parte demandada conforme a la escritura pública obrante a folios 166 y 167 del expediente, así mismo se reconoce a la Doctora SANDRA PATRICIA PÁEZ ACEVEDO como apoderada del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -. (fl. 165)

1. EXCEPCIONES

Conforme lo preceptúa el artículo 372 numeral 5 del C.G.P., ésta es la etapa establecida para practicar las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que se encuentren pendientes de ser decididas, sin embargo y como quiera que una vez revisado el expediente se advierte que la accionada no propuso medios exceptivos de los dispuestos en el artículo 100 del C.G.P., se tendrá por evacuada.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte ejecutante: Sin objeción
- La parte ejecutada FOMAG: Sin objeción
- Municipio de Ibagué: Sin objeción
- Ministerio público: sin observación.

2. CONCILIACIÓN

Conforme lo faculta el artículo 372 numeral 6 del C.G.P., se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

- **La parte ejecutada FOMAG:** No cuenta con el acta de conciliación.
- **La parte ejecutada MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Manifiesta que no hay ánimo conciliatorio. Allega copia del acta en 3 folios.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que la demandada ha señalado no tener ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa y se continua con la audiencia.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con el artículo 372 numeral 7 del C.G.P., ésta es la etapa pertinente para determinar los hechos, que de acuerdo con la demanda y la contestación, no requerirán del decreto y práctica de pruebas, por encontrarse probados, con el fin de fijar el objeto del litigio:

3.1. Mediante sentencia proferida el 24 de octubre de 2014, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué condenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Ibagué a reajustar y pagar al señor FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO su pensión de jubilación adicionando la doceava parte de la prima de navidad, devengada durante el año anterior a la adquisición del status, esto es, 29 de enero de 2010 y el 29 de enero de 2011 (folios 15-22)

3.2. La anterior decisión fue recurrida y el Tribunal Administrativo del Tolima por medio de providencia del 20 de abril de 2015, decidió confirmar en su integridad la providencia judicial referenciada en el numeral 1 (folios 31-38).

3.3 Que el 23 de abril de 2015, cobró ejecutoria la referida sentencia, conforme se evidencia en constancia secretarial vista a folio 44 vuelto

3.4. Por medio de petición radicada el 12 de agosto de 2015, el ejecutante a través de su apoderado judicial solicitó a las entidades ejecutadas el cumplimiento de la orden judicial (folio 4)

3.5. La Previsora el 31 de octubre de 2018, por medio de comprobante No. 201810310016762 pagó al ejecutante la suma de \$37.733.533 pesos por concepto de reajuste pensional, indexación, intereses y mesadas atrasadas (folio 138)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal, adeudan al señor FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO, diferencia alguna respecto del reajuste ordenado en sentencia proferida el 24 de octubre de 2014 por el Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué dentro del radicado N° 73001-33-33-006-2013-00555-00, confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 20 de abril de 2015, así como los intereses moratorios liquidados sobre el valor de las diferencias generadas?

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte ejecutante: Conforme con la fijación del litigio
- La parte ejecutada FOMAG: Sin observaciones.
- La parte ejecutada Municipio de Ibagué: Sin observaciones.
- Ministerio público: sin observación.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde en ésta etapa revisar cada una de las actuaciones surtidas hasta el momento, a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, y en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades, advirtiéndoseles que no se podrán alegar en las etapas siguientes:

- La parte ejecutante: Sin objeción
- La parte ejecutada FOMAG: Sin observaciones.
- La parte ejecutada Municipio de Ibagué: Sin observaciones.
- Ministerio público: sin observación.

El Despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna, en consecuencia, se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Mediante auto del 13 de septiembre de 2019¹ el Despacho agregó la documental aportada por las partes con la demanda y su contestación, de la cual emerge debidamente soportada la obligación ejecutada.

En la misma providencia se decretaron pruebas, respecto de las cuales la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué remitió certificación en la que indica que la entidad se encuentra certificada desde el año 2002 y el proceso de liquidación de nóminas lo empezó desde el año 2003, por lo que aporta relación de pagos anuales de la prima de navidad del señor Francisco de Asís Arcía Mercado desde dicha fecha y hasta el año 2018 (fl. 162)

De otro lado, se allegó por parte del Ministerio de Agricultura certificación laboral del actor y lo devengado por el ejecutante (fls. 179-180).

Además el apoderado de la parte ejecutante, allegó memorial indicando que la Fiduprevisora había realizado un pago de las sentencias objeto de ejecución.

La anterior documental se incorpora al expediente y de ella se le corre traslado a los apoderados y al agente del Ministerio Público.

- La parte ejecutante: Sin objeción
- La parte ejecutada FOMAG: Sin observaciones.
- La parte ejecutada Municipio de Ibagué: Sin observaciones.
- Ministerio público: sin observación.

Pese a lo anterior y a que el despacho requirió en diferentes oportunidades a dicha entidad para que allegara prueba de ello, la misma no dio respuesta, por lo que se hace necesario dentro del presente asunto, con el fin de resolver las excepciones de PAGO y COMPENSACIÓN presentadas, que se allegue el acto administrativo por medio del cual se dio cumplimiento, razón por la cual se REQUERIRÁ a la parte demandante, Ministerio de Educación Nacional, al Municipio de Ibagué y a la Fiduprevisora para que en el término de cinco (5) días alleguen el mencionado acto administrativo proferido en virtud del cumplimiento de la sentencia y que originó el pago informado por el ejecutante. **Para lo cual se libran los oficios por secretaría.**

Las anteriores decisiones se notifican en estrados

- La parte ejecutante: Sin objeción
- La parte ejecutada FOMAG: Sin observaciones.
- La parte ejecutada Municipio de Ibagué: Sin observaciones.
- Ministerio público: sin observación.

¹ FI 150-151

En virtud de lo anterior y una vez se cuente con la prueba requerida se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

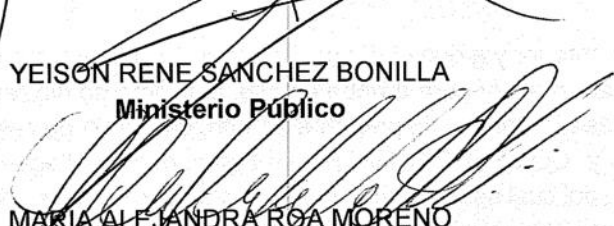
- La parte ejecutante: Sin objeción
- La parte ejecutada FOMAG: Sin observaciones.
- La parte ejecutada Municipio de Ibagué: Sin observaciones.
- Ministerio público: sin observación.

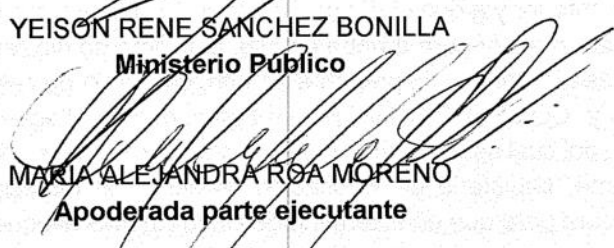
CONSTANCIAS

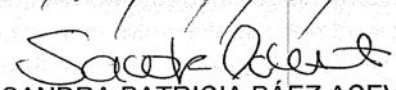
Se da por finalizada la presente audiencia a las 10: 14 de la mañana del día 26 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.

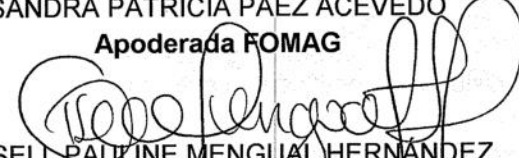

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

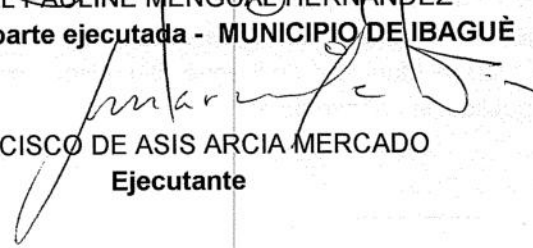
Juez


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público


MARIA ALEJANDRA ROA MORENO
Apoderada parte ejecutante


SANDRA PATRICIA PÁEZ ACEVEDO
Apoderada FOMAG


GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
Apoderado parte ejecutada - MUNICIPIO DE IBAGÜE


FRANCISCO DE ASÍS ARCIA MERCADO
Ejecutante